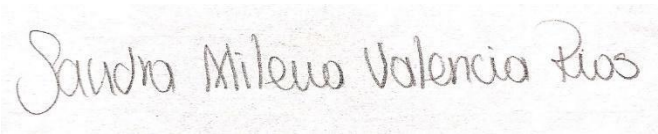


CONSTANCIA: Manizales, julio 10 de 2023. La dejo en el sentido que la parte demandante se pronunció sobre las excepciones propuestas, mediante escrito que antecede.

El término de traslado venció el día 4 de julio de 2023.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1166

Manizales, diez de julio de dos mil veintitrés

Vencido como se encuentra el término del traslado de las excepciones propuestas por el demandado en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **ALBA LUCÍA ARCILA PACHÓN**, como representante legal del menor **S.C.A.**, contra **MIGUEL EDUARDO CURE MARTÍNEZ**, por lo que se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día 23 de noviembre de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Conforme a la norma en cita, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Hasta donde la ley lo permita, se apreciarán como pruebas los siguientes documentos aportados:

-Registro civil de nacimiento de **S.C.A.**, expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena, donde consta que es hijo de las partes en este proceso. (Documento 02, folios 12 y 13 del expediente virtual).

- Acta de conciliación No. 0104 del 16 de agosto de 2019, suscrita por el Defensor de Familia, celebrada por las partes en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Centro Zonal Manizales, por medio de la cual se fijó cuota alimentaria en favor del menor **S.C.A.** por parte del progenitor **MIGUEL EDUARDO CURE MARTÍNEZ** (Documento 02, folios 14 al 20 del expediente virtual).

No se apreciarán como pruebas:

- Certificado de afiliación al Subsistema de Salud de la Policía Nacional del menor **S.C.A.**, con fecha del 21 de noviembre de 2019, como beneficiario de **ALBA LUCÍA ARCILA PACHÓN**.

- Certificado del Jardín Infantil Santa Bernardita, con fecha del 18 de octubre de 2022, donde consta que el menor **S.C.A.** adelanta sus estudios de preescolar en dicha institución.

Lo anterior, toda vez que dichos documentos no prueban la existencia de la obligación que se pretende cobrar en el presente asunto, ni el pago por parte del obligado, no aportando al proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

No se apreciarán como pruebas:

-Acuerdo compromisorio suscrito entre **ALBA LUCIA ARCILA PACHÓN** y **MIGUEL EDUARDO CURE MARTINEZ**, con fecha del 13 de abril de 2023, referido a desistimiento de la demanda.

-Historia clínica de **MIGUEL EDUARDO CURE MARTÍNEZ**, de la Dirección de Sanidad Naval, con fecha del 25 de noviembre del 2021, referida a accidente de tránsito.

-Examen gravindex (prueba de embarazo) de **TATIANA PAOLA RAMOS REGINO**, actual cónyuge de **MIGUEL EDUARDO CURE MARTÍNEZ**.

Lo anterior por cuanto, respecto de la primera, ya se pronunció el despacho y las siguientes no son pertinentes ni conducentes para dilucidar el asunto que nos ocupa.

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de:

- **XENIA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**
- **DIANA CURE MARTÍNEZ**
- **TATIANA PAOLA RAMOS REGINO**

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta la recepción de los interrogatorios de parte que deben absolver la demandante **ALBA LUCÍA ARCILA PACHÓN** y el demandado **MIGUEL EDUARDO CURE MARTÍNEZ**.

-Se reconoce personería al **Dr. MUFID KAMELL CURE MOLINA**, para obrar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines indicados en el poder.

Se advierte que la audiencia se efectuará de manera presencial, y las partes que no puedan comparecer lo podrán hacer virtualmente, previo aviso al despacho.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673c20b458200c079c89650fd4699cf536358e2bb2fa7bed51c8e2e48f02d02a**
Documento generado en 10/07/2023 01:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>